



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOALPA  
Demandado : JORGE CHAUX BONILLA Y OTRA.  
Radicación : 2020- 0013

Sería del caso resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 02 de noviembre de 2021, de no ser porque se observa que el Juzgado en aquél denegó el auto de seguir adelante con la ejecución, bajo el argumento de la omisión de la notificación del demandado JORGE CHAÚX BONILLA, no obstante en la petición objeto de resolución allega el apoderado de la parte demandante pantallazo del envío de la notificación al citado demandado, evidenciándose con ello la práctica de la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, así las cosas, resulta procedente adelantar un control de legalidad frente al auto del 02 de noviembre de 2021, en aplicación del artículo 132 del C.G.P., a fin de corregir la falencia advertida, para en su lugar, disponer seguir adelante con la ejecución al evidenciarse notificada la parte demandada.

Mediante Auto calendado 21 de enero de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA, y en contra de JORGE CHAUX BONILLA y LUIS ALBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó un pagare objeto de recaudo, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación del ejecutado JORGE CHAUX BONILLA se surtió en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial.

La notificación del ejecutado LUIS ALBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO se surtió en la forma prevista en lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del Código General Del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Proceso, vencíendose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

- 1.- **DISPONER** como medida de saneamiento, dejar sin efecto el auto del 02 de noviembre de 2021, mediante el cual se denegó continuar con la ejecución, conforme se motivó.
- 2.- **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 3.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$85.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada.
- 5.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**